



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, quince de febrero de dos mil veintiuno.

En atención a la anterior petición de la Apoderada Judicial de la señora **MARÍA CONSTANZA ANTOLÍNEZ JAIMES** y otros de *oficiar al Banco de Bogotá* para que pongan a disposición los dineros que se encuentran allí depositados a nombre del causante por concepto de CDT'S, El Jefe Centro Embargos Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas de la Entidad expresó los fundamentos fácticos y jurídicos por los que no aplica la medida, que están en consonancia con lo previsto en el artículo 593 numeral 6º inciso 2º del Código General del Proceso, tratándose de un CDT, y por lo tanto debe proceder conforme a lo allí indicado.

Si no cuenta con el título, como aduce, corresponde a los herederos ejercer las acciones legales con que cuentan para su reposición.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ANGELICA GRANADOS SANTAFE

Proceso 54-518-31-84-002-2019-00157-00 sucesión intestada

Firmado Por:

**ANGELICA GRANADOS SANTAFE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc9222f5032d53073e6e1329f94349eef1a6bdf0a3ca60695d76cc0feb762c5**

Documento generado en 15/02/2021 04:20:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**